

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE TESTA RESIDENCIAL SOCIMI, S.A.
REFERIDO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE
2019. PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Testa Residencial, SOCIMI, S.A. (en adelante e indistintamente, “**Testa Residencial**” o la “**Sociedad**”) ha acordado con fecha 21 de enero de 2019 convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 22 de febrero de 2019 en primera convocatoria (y al día siguiente, en segunda), y someter a dicha Junta General, como punto primero del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales de Testa Residencial.

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido se aprobó mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

A fin de facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva la propuesta de modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, el presente informe contiene, en primer lugar, una justificación de la necesidad de modificar los Estatutos Sociales de Testa Residencial y, en segundo lugar, la redacción de la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración y eventual aprobación de los accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones propuestas tienen una triple finalidad:

- a) Por un lado, la adaptación del contenido de los Estatutos Sociales a las exigencias derivadas de la financiación suscrita por la Sociedad y ciertas sociedades de su grupo, como acreditados, y Bank of America Merrill Lynch International Designated Activity Company, Société Générale, Sucursal en España y Banco Santander, S.A. (como acreditantes) el pasado día 18 de diciembre de 2018 por importe máximo de 1.942.850.000€, a los efectos de, entre otras cuestiones, refinanciar la deuda existente la Sociedad así como los costes, honorarios y otros gastos incurridos en relación con dicha refinanciación, así como proporcionar financiación adicional a la Sociedad y sus filiales.

El objeto de la modificación requerida por los acreditantes es que los derechos económicos y políticos de las acciones de la Sociedad que hayan sido pignoradas correspondan con carácter general al propietario, si bien sólo hasta el momento en que el acreedor pignoraticio notifique el incumplimiento de la obligaciones garantizadas y el inicio de la ejecución de la prenda, momento en el que pasarán a corresponder a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y, si lo solicita expresamente, también los políticos. En vista de lo anterior, se propone someter a votación la incorporación de un nuevo artículo 8bis (Ejercicio de Derechos Sobre las Acciones) en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- b) Por otro lado, debido a la derogación del pacto de accionista anteriormente vigente en el Sociedad, se considera conveniente proponer y someter a votación la modificación de los artículos 21(Constitución de la Junta) y 29 (Adopción de Acuerdos) de los estatutos sociales de la Sociedad, con el objetivo de eliminar algunas previsiones que fueron incluidas en los mismos para adaptarlos a las previsiones de dicho pacto de accionistas.
- c) Por último, se aprovecha la ocasión para proponer y someter a votación algunos ajustes menores y simplificaciones en las redacciones de los artículos 22 (Derecho de Asistencia), 33 (Duración), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 37 (Desarrollo de las Sesiones) y 50 (Fuero Para la Resolución de Conflictos) para mayor eficiencia de la Sociedad, acordándose así mismo que los conflictos societarios que puedan suscitarse en relación con la Sociedad sean resueltos mediante arbitraje de equidad y no por la jurisdicción ordinaria tal y como prevén actualmente los estatutos, para dotar de mayor operatividad a la resolución de conflictos.

En vista de lo anterior, se propone someter a votación la inclusión de un nuevo artículo 8bis y la modificación de los artículos de los estatutos sociales de la Sociedad mencionados anteriormente

3. MODIFICACIÓN PROPUESTA

De conformidad con el apartado anterior, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad incluyendo las siguientes modificaciones:

- i) Inclusión de un nuevo artículo 8bis en los estatutos sociales de la Sociedad, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 8 BIS. EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES

Con carácter general, en caso de prenda sobre las acciones representativas del capital social de la sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

No obstante lo anterior, desde el momento en que se notifique por conducto notarial al deudor pignoraticio y a la sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y, si así lo solicitasen los acreedores pignoraticios, también los derechos políticos correspondientes a las acciones.”

ii) Sustituir la anterior redacción de los artículos 21 (Constitución de la Junta), 22 (Derecho de Asistencia), 29 (Adopción de Acuerdos), 33 (Duración), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 37 (Desarrollo de las Sesiones) y 50 (Fuero Para la Resolución de Conflictos) por el siguiente tenor literal, acompañando la redacción original y las modificaciones propuestas para la nueva redacción:

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
TÍTULO V	ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD	ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD
SECCIÓN I	LA JUNTA GENERAL	LA JUNTA GENERAL
Artículo 21º	<p>Se exigirán los siguientes requisitos de asistencia de acciones con derecho de voto (quorum) para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar las siguientes decisiones propias de su competencia:</p> <p>(a) Para la adopción de los acuerdos que son competencia de la Junta General no incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital ni supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI según esté regulado en cada momento, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el treinta y cinco</p>	<p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación,</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>(35) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.</p> <p>(b) Para la adopción de los acuerdos incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.</p> <p>(c) Para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario según esté regulado en cada momento será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el setenta y tres (73) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia del setenta y uno (71) por ciento de dicho capital.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p>3. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario.</p>
Artículo 22º	<p>1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares, como mínimo, de un número de acciones equivalente al menor de: (i) quinientas (500) acciones; o (ii) un número de acciones que represente un uno por mil (1/1.000) del capital social.</p>	<p>1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares, como mínimo, de un número de acciones equivalente al menor de: (i) mil (1.000) acciones; o (ii) un número de acciones que represente un uno por mil (1/1.000) del capital social.</p> <p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</p> <p>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p> <p>4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.</p>	<p>nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</p> <p>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p> <p>4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.</p>
Artículo 29º	<p>1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p>2. Se exigirán, para la válida adopción de los acuerdos sociales por la Junta General de la Sociedad, las siguientes mayorías:</p> <p>(a) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (a) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes e representados en la Junta</p>	<p>1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p>2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>3. Para la adopción de los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>(b) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (b) del artículo 21 anterior se adoptarán por mayoría absoluta si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente e representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el treinta (30) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento de dicho capital.</p> <p>(c) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (c) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable del sesenta (60) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p>	<p>del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.</p> <p>4. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario.</p>
TÍTULO V	ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD	ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD
SECCIÓN 2	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 33º	<p>1. Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya</p>	<p>1. El plazo de duración de los cargos de los administradores será de seis (6) años e igual para todos ellos. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento.</p>	<p>2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento.</p>
Artículo 36º	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al mes (salvo en el mes de agosto, durante el cual no tendrá lugar ninguna reunión). A tal efecto, se elaborará un calendario anual de reuniones, sin perjuicio de que extraordinariamente pueda suspenderse alguna reunión o celebrarse más de una en un mes cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a juicio del Presidente.</p> <p>2. El Presidente estará obligado a convocar el Consejo de Administración cuando así lo soliciten dos (2) consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.</p> <p>3. El Presidente podrá, además, convocar el Consejo de Administración a iniciativa propia en cualquier momento.</p> <p>4. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente lo estime conveniente o cuando lo solicite uno de los Consejeros, en cuyo caso será forzoso por el Presidente convocar el Consejo en el plazo de quince días. El Consejo deberá reunirse anualmente con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, las veces que prevean las disposiciones legales aplicables</p> <p>2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su</p>	<p>disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.</p> <p>6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.</p> <p>7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.</p> <p>6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.</p> <p>7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>	<p>cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>
Artículo 37º	<p>1. Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por</p>	<p>1. Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).</p>

	Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
	<p>tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).</p> <p>2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.</p> <p>5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>	<p>2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, a salvo de la excepciones establecidas por la normativa aplicable. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.</p> <p>5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>
TÍTULO VII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Artículo 50º	<p>Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.</p>	<p>Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas, entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.</p>

4. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para su consideración y, en su caso, aprobación, es el siguiente:

“Primero.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

1.1 Modificación del Título II (Capital Social, Acciones y Accionistas)

*Incorporar un nuevo artículo 8bis (Ejercicios de Derechos Sobre las Acciones), que tendrá la redacción contenida en el **Apartado 2** de la presente Acta.*

1.2 Modificación del Título V – Sección I (La Junta General)

*Dar una nueva redacción a los artículos 21 (Constitución de la Junta), 22 (Derecho de Asistencia), y 29 (Adopción de Acuerdos), los cuales tendrán la redacción contenida en el **Apartado 2** de la presente Acta.*

1.3. Modificación del Título V- Sección II (El Consejo de Administración)

*Dar una nueva redacción a los artículos 33 (Duración), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), y 37 (Desarrollo de las Sesiones), los cuales tendrán la redacción contenida en el **Apartado 2** de la presente Acta.*

1.4. Modificación del Título VII (Disolución y Liquidación).

*Dar una nueva redacción al artículo 50 (Fuero Para la Resolución de Conflictos), el cual tendrá la redacción contenida en el **Apartado 2** de la presente Acta.*

En Madrid, enero de 2019